

Resolución pública UAIP-MC-40/2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día once de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Considerando:

Que el 06 de septiembre de 2024, (...) presentó a la UAIP, vía correo electrónico, solicitud de acceso a la información pública en la cual pide:

Inventario de bienes del Registro de Bienes Culturales.

I. Que el Art. 16 de los Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), señala que si “el contenido de una solicitud...versa sobre documentación previamente disponible al público...como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. El oficial de información procurará realizar la acción descrita en este artículo de manera inmediata al momento de la presentación de la solicitud”; ya que la admisión de una solicitud desencadena el inicio de un procedimiento interno regulado por la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

II. Que en fecha 20 de junio de 2024, se realizó la gestión de solicitud con referencia UAIP-MC-29-2024, en la cual se requirió a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural el listado o inventario del Bienes Culturales inmuebles, el cual fue proporcionado por dicha Dirección Nacional por medio de memorándum A107 Ref. 0349/2024 en la que se remite respuesta y documento de 34 páginas con el nombre **Patrimonio Cultural Declarado de El Salvador**, y que ha sido publicado en el portal de transparencia del sitio web del Ministerio de Cultura con las siguiente descripción: “UAIP-MC-29/2024 Resolución del 25 de junio de 2024” ubicado en la pestaña “Anexo de resolución de solicitudes” del portal de transparencia. Dicho documento puede ser descargado del sitio antes mencionado, o del siguiente enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/ministerio-de-cultura/documents/593997/download>

III. Que el Art. 74 letra “b” de la LAIP señala que “cuando la información se encuentre disponible públicamente” el Oficial de información no dará trámite a la solicitud. Asimismo, el Art. 16 de los lineamientos, en la parte final señala: “En estos casos, el oficial de información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del ente obligado”.

IV. Que al indicar el lugar de donde se puede descargar el documento petitionado, se da por garantizado el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, en la cual dice en su artículo 1 que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”.

POR TANTO, de conformidad con lo antes expuesto y la normativa previamente citada se RESUELVE:

- 1) **Declarar** improcedente la solicitud con referencia UAIP-MC-40/2024 del ciudadano (...) por ser información oficiosa disponible públicamente en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura.
- 2) **Orientar** al petionario para que busque en la dirección web antes señalada, o por medio del enlace proporcionado en esta resolución, la información requerida a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, a fin de que descargue el archivo publicado en el portal de transparencia.

Notifíquese

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
UAIP 40/2024

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.